



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 370/21

Sucre, 28 de octubre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 309/21 de 22 de septiembre de 2021, el Pleno del Concejo Municipal, determinó constituir Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal, para que en razón de sus competencias presenten una propuesta con la finalidad de atender las diferentes demandas de los dirigentes y comerciantes del Mercado El Morro.

Que, ingresa en fecha viernes 8 de octubre a la Comisión Mixta, con registro CM 1941 y CM 1953, notas suscritas por el Presidente de la Asociación Morro Municipal 3 de febrero y la Federación 25 de Mayo respectivamente, en las que ponen a conocimiento de las autoridades de manera separada, sus posiciones respecto a la propuesta presentada por parte del Ejecutivo Municipal, para el análisis correspondiente.

Que, formalmente ingresaron al Concejo Municipal de Sucre, reclamos y molestias manifiestas, que ponen a conocimiento de las autoridades, diversos hechos que están generando malestar tanto al interior, como en las calles adyacentes del Mercado El Morro.

Que, de la misma manera, en Sesión Plenaria del Concejo Municipal, se recibió en audiencia a representantes de sindicatos y federaciones que hicieron conocer de manera directa, los reclamos que nacen producto de las incomodidades y situaciones de riesgo, bajo las que desarrollan su labor gremial día a día, en intermediaciones, así como al interior del Mercado El Morro.

Que, de forma posterior a la constitución de la Comisión Mixta, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, con registro CM 1941/21, nota del Presidente de la Asociación Morro Municipal 3 de febrero, haciendo conocer su total acuerdo con la propuesta de reubicación presentada por el Ejecutivo Municipal, solicitando se realice seguimiento para que la misma se efectivice.

Que, de igual manera ingresa con registro CM 1953/21, nota de la Federación 25 de Mayo, manifestando su rechazo a la propuesta de reordenamiento planteada por el Ejecutivo Municipal, por considerarla atentatoria a sus derechos como comerciantes, misma que solicitan sea trabajada de manera consensuada.

Que, en cumplimiento a la Resolución Municipal 309/21 la Comisión Mixta, desarrolló el trabajo encomendado, analizando la problemática del sector, que involucra a los comerciantes, los compradores, los vecinos de la zona y la circulación vial del entorno, ya que lamentablemente los señores comerciantes, no se encuentran solamente al interior de la infraestructura sino por el contrario, instalaron casetas no autorizadas en espacios destinados al libre tránsito de peatones y vehículos.

Que, con respecto a la infraestructura propiamente dicha, se tomó conocimiento que la misma se encuentra en completo funcionamiento, con la totalidad de los puestos ocupados para la venta, sin embargo, la infraestructura requiere de mantenimiento, especialmente los techos, actividad que se encuentra a cargo del seguro, por lo tanto, una vez se encuentre este trabajo desarrollado se podría considerar que estarían superados los inconvenientes.

Que, con respecto al reordenamiento o reubicación de puestos, el Ejecutivo Municipal da a conocer que este trabajo se encuentra desarrollando considerando los usos de suelo asignados en el sector, por lo tanto se considera la ubicación de comerciantes en áreas de equipamiento cumpliendo la Ley Municipal N° 032/14 y la Ley Nacional 165, por lo que de ser así corresponde que este trabajo sea respaldado, no solamente por la autoridades, sino por la ciudadanía en su conjunto,

S.O.: 117/21.  
R.A.M. 3710/21  
INF. COM. MIXTA.  
Fs.10





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ya que las arterias viales no son áreas de equipamiento menos espacios que deban albergar comerciantes, por el riesgo que implica para ellos y los compradores, la cercanía del desarrollo de sus labores, a la circulación de los motorizados.

Que, el artículo 302 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, de igual manera el artículo 302, parágrafo I numeral 37 del mismo instrumento normativo Constitucional, señala que es competencia municipal, las Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el artículo 47 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, el artículo 190 parágrafo III de la Ley No. 165, determina que los Gobiernos Autónomos Municipales deben establecer una red de aceras y pasos peatonales, que brinden seguridad a los peatones frente a los vehículos, las mismas deben estar debidamente equipadas, señalizadas y libres de obstáculos, garantizando la libre movilidad de los peatones.

Que, el artículo 189 de la Ley No. 165, establece que a fin de garantizar la circulación y el desplazamiento fluido, seguro y eficiente de vehículos y peatones en las vías públicas de todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se regularan los aspectos referidos a la seguridad vial y tránsito.

Que, el artículo 71 de la misma Ley No. 165, establece que toda infraestructura vial urbana, debe incluir vía peatonal, ciclovia en ciudades de topografía plana y calzada para vehículos motorizados. Los diseños deberán incluir la CONECTIVIDAD E INTEGRALIDAD de todos los medios de movilidad.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Previo cumplimiento de la normativa aplicable al caso y los procedimientos establecidos en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en un plazo máximo de 45 días calendario, proceda a tomar acciones para la terciarización de la administración de los baños del Mercado El Morro.

**ARTÍCULO 2.** Agilice las gestiones con la institución aseguradora, que cubre a la infraestructura del Mercado El Morro, para que sus intervenciones sean de manera inmediata, en el total de la cubierta y se otorgue solución a otras patologías estructurales que se encuentren dentro de la cobertura respectiva.

**ARTÍCULO 3.** Tome las provisiones económicas para las refacciones en el resto de la infraestructura e intervenciones, que

S.O.: 117/21.  
R.A.M. 3710/21  
INF. COM. MIXTA.  
Fs.10



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

no se encontrarían dentro de la cobertura del Seguro, para solucionar los problemas del sector, priorizando las intervenciones en función a las necesidades inmediatas.

**ARTÍCULO 4.** Una vez que el Seguro haya concluido con los trabajos de intervención en la cubierta, realice el mantenimiento de todo el sistema eléctrico (cableado, luminarias, térmicos, etc.) que incluya tanto la infraestructura interior como el alumbrado público, tomando los recaudos económicos y logísticos para su concreción a la brevedad posible.

**ARTÍCULO 5.** Desarrolle el reordenamiento de comerciantes, previo diagnóstico situacional detallado, cumpliendo la Ley Nacional No. 165 artículo 190 parágrafo III y la Ley Autonómica Municipal N° 32/14, además del reglamento de mercados; considerando los radios de acción del servicio, crecimiento vegetativo y normativa conexas, en coordinación con los comerciantes, para que puedan ser reubicados en las áreas de equipamiento de nuestro municipio, dejando expeditas todas las vías y áreas verdes circundantes a este centro de abasto, para que las mismas cumplan las funciones para las que fueron diseñadas.

**ARTÍCULO 6.** Realice control periódico de la proliferación de canes, desarrollando acciones para el control de la población canina en el Mercado El Morro y en otros centros de abasto que presenten el mismo problema.

**ARTÍCULO 7.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montañó Daza

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 117/21.  
R.A.M. 3710/21  
INF. COM. MIXTA.  
Fs.10